

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Canjajar la autorizacion que solicitó, para procesar á D. José Guillen Roda y Francisco Orcés, Alcalde y Alguacil de la villa de Lanjar, resulta:

Que por el Capitan general de Granada se remitió al Juzgado de Canjajar un testimonio del tanto de culpa, que resultó contra D. José Guillen Roda, Alcalde de Lanjar, en la causa que por el Tribunal militar se siguió contra Francisco Carretero, Tomás Gonzalez y José Benito, por robo á mano armada cometido el 27 de Noviembre de 1861 en el puesto denominado de la Ragúa:

Que del testimonio aparece: que dichos reos, al ser conducidos á disposicion del Tribunal militar por la Guardia civil, el cabo los entregó la noche del 30 el referido Alcalde de Lanjar para que

pernoctasen en la cárcel, advirtiéndole que iban incomunicados:

Que sospechando el Fiscal de la causa, que no se había tenido á los presos en completa incomunicacion, pidió la práctica de ciertas diligencias, de las cuales resultó, que en la citada noche del 30 de Noviembre de 1861, Francisco Carretero pasar la noche fuera de la cárcel:

Que este hecho aparece comprobado por las declaraciones del procesado, de su padre, de un hermano y de los presos que estaban con él; si bien lo niegan el Alcalde, el alguacil y D. Juan José Arance, en cuya casa durmió Carretero con su padre y su hermano:

Que al tratarse de averiguar, quién dió permiso para que el preso Francisco Carretero pasase la noche fuera de la cárcel, este y su hermano declararon haberlo dado el Alcalde, el padre del preso, que fué empeño de D. Juan Arance y los dos presos que iban en compañía de Carretero; que se presentó un caballero á buscarle:

Que el cabo de la Guardia civil declaró, que el Alcalde le llamó á su despacho y le dijo, que tenía empeño en que Carretero durmiese aquella noche en casa de Arance, á lo que se negó:

Que el Juez de Canjajar, despues de practicar algunas diligencias, hizo estensivo el proceso al Alcaldé de la cárcel, y en su virtud pidió autorizacion para procesar á D. José Guillen y Francisco Orcés, Alcalde y alguacil encargado de la cárcel de Lanjar, por creerlos comprendidos en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que el delito cometido por el Alcalde no se ha-

lla castigado en el Código penal, y en que el Alguacil obró en virtud de la obediencia debida al Alcalde.

Visto el art. 17 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 que dispone, que los Alcaldes de los depósitos municipales y cárceles cumplirán los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente:

Considerando que los Alcaldes tienen el carácter de dependientes de los Tribunales en lo relativo á la custodia de los presos que los mismos Tribunales ponen á su cuidado, y que no obran en el ejercicio de funciones administrativas en lo concerniente á la prision, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente:

Considerando que el preso Francisco Carretero iba á la disposicion del Tribunal militar, toda vez que su causa estaba en tramitacion:

Considerando que consistiendo el cargo imputado al Alcalde en el quebrantamiento de la incomunicacion á que se hallaban sujetos los presos, segun manifestacion del cabo de la Guardia civil en el acto de entregarlos; y siendo dicho abuso relativo á un servicio de la administracion de justicia, solo ante la Autoridad judicial es responsable el acusado de haberle cometido.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Canjajar.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está

rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Marta Narvaez.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Montes.

El dia 29 de Junio próximo, á las 11 de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Talveila, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor sindido, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del pedáneo del agregado Cuvilla, del Sr. Ingeniero de Montes; y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos; la venta en remate público de 380 pinos de 18 pulgadas de circunferencia, por 20 piés de longitud, que se hallan cortados en el monte de Cuvilla, bajo la custodia del Regidor del Ayuntamiento del distrito residente en dicho Cuvilla, procedentes 302 de los que el incendio ocurrido en el mes de Setiembre último inutilizó, y los 72 restantes de corta fraudulenta hecha en el mismo sitio del incendio y valorados los primeros á 4 rs. cada uno, y los 72 restantes á 6 rs.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 1664 rs., en que en junto están tasados.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento estará de



manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran.

Soria 29 de Mayo de 1865.—Juan José Balsalobre.

**Negociado.—Pastos.**

El día 28 de Junio próximo, á la hora de las 12, tendrá lugar en la Casa consistorial de Borobia, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, el arriendo en remate solemne de los pastos sobrantes de la Dehesa titulada la Hoya de dicho pueblo, para su aprovechamiento desde que se apruebe el remate hasta el 30 de Setiembre del año actual por 1800 cabezas de ganado lanar y 18 cabras, pudiendo además entrar en estos pastos los vacíos del pueblo.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 4.648 rs. en que están tasados estos pastos.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la lana que se hagan.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 28 de Mayo de 1865.—Juan José Balsalobre.

El día 28 de Junio próximo, á la hora de las 12, tendrá lugar en la Casa consistorial de Sta. Cruz, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes, y en su defecto, de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporación municipal, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en remate público de los pastos del Soto titulado el Magisterio de dicho pueblo para su aprovechamiento por 400 cabezas de ganado lanar desde que se apruebe la subasta, hasta el 8 de Setiembre del año actual.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 800 rs. en que están tasados estos pastos.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte y en las 24 subsiguientes, las pujas á la lana que se hagan.

El pliego de condiciones que ha de regir en este acto se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él.

Soria 28 de Mayo de 1865.—Juan José Balsalobre.

**Negociado.—Guardas.**

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la plaza de guarda de los montes de Sotillo del Rincon y los llamados Abieco y Quebrantaderos de esta Ciudad y su tierra, dotada con 4 rs. diarios, satisfechos por mitad de los fondos municipales de dicho Sotillo y de los de Soria y su tierra.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad y en la del de Sotillo del Rincon, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota.

Soria 30 de Mayo de 1865.—Juan José Balsalobre.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.**

Aprobada por S. M. en Real orden de fecha 10 de Marzo último, la propuesta de premios á los maestros de primera enseñanza de la provincia, á quienes se conceptuaron merecedores de tal distincion en virtud de su celo y laboriosidad, así que por los adelantos que han conseguido en sus respectivas escuelas, ha acordado esta Junta señalar el día 5 del corriente mes, y hora de las 11 de su mañana, para que tenga efecto la distribucion de aquellos, en la sesion pública que al objeto ha determinado celebrar la corporacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, y por medio de los edictos correspondientes para inteligencia del público.

Soria 1.º de Junio de 1865.—El Gobernador Presidente, Juan José Balsalobre.—P. A. D. L. J. El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION**

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**Circular.**

Resultando de la liquidacion practicada por esta oficina encontrarse en descubierto por recibos de gastos municipales y premio de cobranza, los pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion, esta Administracion principal encarga á los Sres. Alcaldes de los mismos, que antes del día 8 del próximo mes de Junio, sin falta alguna, remitan á es-

ta dependencia aquellos documentos, por la cantidad que á cada uno se le figura, en la inteligencia de que finado el plazo señalado se espedirá el correspondiente apremio ejecutivo contra los morosos en el cumplimiento de tan importante servicio. Soria 31 de Mayo de 1864.—Mariano Herrero.

Pueblos.	Cantidad por que debe espedirse el recibo de municipales.	Cantidad por que debe espedirse el recibo de cobranza.
Abanco	214	65 50
Abejar.	3624	501
Abion.	1992	308
Acrijos	230 50	44 75
Adradas.	607 25	128 25
Agreda	6924	3943
Aguaviva	856 50	130
Aguilar de Montuenga	478 50	69 25
Alaló.	189	189
Alameda.	2943	432
Alcoba de la Torre.	248 25	43 25
Alconabá.	318	122 25
Alcozar	150	150
Alcuvilla de las Peñas.	981	352
Aldeaseñor.	936	99
Aldealices.	625 50	625 50
Aldehuela de Agreda.	432	63
Aldehuela de Peñañez.	2118	329
Aldehuela del Rincon.	217	93
Aldehuelas	3822	536
Alentisque.	924 75	165 75
Aliad.	878 25	152 75
Almaluez.	3426 75	532 25
Almarza.	2439	387
Almazán.	40040	2026
Almazul.	3024	522 50
Alpanseque	860	131
Ambrona.	162 75	262
Andaluz.	»	64
Arancon.	1812	313
Arcos.	»	592
Arévalo	»	150
Arguijo.	895 50	123 75
Atauta.	»	265 50
Aylagas.	275 50	48 25
Barca.	»	647
Barcones.	5484	875
Barriomartin.	297	40
Beltejar.	2124	315
Benamira.	534	142 50
Beralon	387	239
Berlanga.	»	1870
Berzosa	570	88
Blacos.	862 50	138
Bliecos	667 40	196
Blocona	2077 66	413
Boos.	2679	390
Bordacoréx	515 75	118
Borobia	1483 75	561 75
Brias.	2163	314
Buberos.	2152	363
Buimanco.	»	2
Buitrago.	1680	248
Burgo de Osma.	4198	1578
Cabrejas del Campo.	»	112 25
Cabrejas del Pinar.	848	332
Calatañazor	1273	458
Calderuela	427 50	64
Caltogar	»	233 75
Candilichera.	1156	198 25
Cañamaque	3366	486
Caravantes	816 75	466
Caracena.	1150	167

Carbonera.	1476	236
Cardejon.	»	93 25
Carrascosa de abajo	531	119
Carrascosa de Arriba.	847 50	128
Casarejos.	1248	181
Castilfrío.	499 50	178 50
Castilruiz.	3684	537
Castillejo de Robledo.	396	67 25
Centenera de Andaluz.	»	99
Chavaler.	»	20 25
Chaorna.	»	80 50
Cidones.	1137	168 50
Cigudosa.	1209	176
Cihuela	3703	154 75
Cirujales.	1126 50	276 50
Cobaleda.	672	113 75
Cobertelada.	1341	207 25
Coscurita.	1376 25	226
Cubo de la Sierra.	2065 50	329
Cubo de la Solana.	1196	439
Cueva de Agreda.	759	122
Cuevas de Ayllon.	1515	»
Cuevas de Soria.	550	200
Cuenca	2148	302
Dévanos.	»	73 25
Deza.	6012 50	964 75
Diustes	333	»
Dombellas.	852	136 50
Duruelo	1854	144
Escobosa de Almazán.	416	66 50
Espeja.	1546 75	644 25
Espejon	336 25	93 50
Estepa de S. Juan.	»	107
Esteras de Medina	774 50	242
Esteras de Soria.	1036	109 25
Fraguas.	357	53 50
Frechilla.	519	101 50
Fresno.	507 75	276
Fuencaliente de Medina.	»	206 25
Fuentearmegil.	2070	551
Fuente cambron.	»	158
Fuente cantales.	309 50	56 74
Fuente cantos.	1997	293
Fuente gelves.	»	175
Fuente monge.	3480 75	527
Fuente saz.	2283	318
Fuente tova.	1422	215
Fuente trun.	1542	230
Gallinero.	4713	625
Golmayo.	231 75	118 25
Gormáz	176 50	»
Herrera.	708	88 25
Herreros.	542 25	97 25
Hinojosa del Campo.	3996	604
Hinojosa de la Sierra.	684	97
Hoz de Abajo.	328 50	56
Hoz de Arriba.	1626	211
Huérteles.	»	75
Inés.	641 75	453
Iruecha	868 50	195 25
Jodra de Cardos.	1251	185
Judes.	1631 25	453 75
Laina.	863	97 75
Langa.	5577	799
Ledesma.	812 25	132 50
Liceras	»	81 25
Lodares de Osma.	1209	195
Losana	658 50	406
Lumias	1307 25	201 25
Madruédano.	1881	288
Magaña	2172	304
Majan.	1748	310
Mallona	225	55
Marazobel.	771 75	232
Matalebreras.	»	147 75
Matamala.	»	143 75
Matanza.	329 25	251
Matasejun.	»	294



Mazateron	2312 25	478
Medinaceli	2741	520 50
Al-zqueitillas	674 25	8
Miño de Medina	»	7 75
Miño de S. Este-	»	»
ban.	1701	331
Modamio	1071	160
Mólinos de Duero	»	46
Momblona	735 75	129 50
Montejo	4254 75	861
Montenegro de Ca-	»	»
meros	3291	461
Montuenga	564 75	125 25
Morcuera	»	153 25
Morón	3137	1125
Mudra	1230	189
Muriel de la Fuente	882	128
Muriel Viejo	389 25	62
Muro de Agreda	2438 12	239 25
Navaleno	»	110
Nafra la Llana	893	106
Narros	936	144 50
Nepas	519 50	209
Nodalo	967 50	172 75
Nomparedes	2169	368
Novales	480 75	»
Noviercas	2678	1117
Ocenilla	843 75	129 50
Olvega	4181	1461
Oncala	426	71 25
Ontavilla de Al-	»	»
mazan	200	»
Osma	6528	981
Oteruelos	1842	263
Paones	2240	473
Pedrajas	1410	220
Perera	302	53 50
Peroniel	3222	469
Pinilla del Campo	2988	425
Pinilla del Olmo	1510	214
Piquera	219	102
Portelrubio	562 50	87 25
Portillo	294	45 25
Poveda	4102 50	212
Pozalmuro	3631 50	693
Puebla de Eca	2355	342
Quintana Redonda	272 75	136 25
Quintanas Rubias	»	»
de Abajo	457	333
Quintanas Rubias	»	»
de Arriba	374 25	119 50
Rábanos	2138	496
Radona	1638	260
Rebollar	1725	241
Rebollo	1824 75	276 25
Recuerda	1971	334
Rejas de San Este-	»	»
ban	373 50	139
Rello	1122	161 50
Reñebias	2578 50	393
Retorillo	4068 75	554 75
Revilla	889 50	282
Reznos	772 50	446
Riva de Escalote	»	90 25
Rioseco	3096	745
Rollamienta	584	216
Romanillos	»	155 50
Royo	»	113 29
Sagides	1102	428
Salinas de Medina	»	84 50
Salduero	132	57
San Andrés de Al-	»	»
marza	1687 50	320
San Andrés de San	»	»
Pedro	652 50	94 83
San Esteban	3075	117
San Felices	834	134 50
San Leonardo	733 50	127 75
San Pedro Manri-	»	»
que	2781	302 50
Santa Cruz	1683	250
Santa María de	»	»
Huerta	2683	452
Santa María de las	»	»
Royas	744 25	106 50

Sauquillo de Boni-	1696 50	260 75
ces	»	»
Sauquillo de Pare-	320 25	54 25
des	»	»
Seron	6045	912
Soliedra	213 75	94 75
Somaen	1739	194 50
Sotillo de Tera	»	301
Soto de San Este-	2376	439
ban	»	89
Tajahuerce	»	»
Tajuco	1426 50	209 75
Tardajos	1567 50	228 50
Tardesillas	738	110 50
Tardelcuende	530	304 75
Taroda	2102	308 50
Tejado	3368 25	572
Torlengua	3900	566
Torraiba (villa)	»	118 50
Torrearevalo	1435 50	261
Torreblacos	4731	261
Torremocha	3111	426
Torrevente	»	83
Torrubia	2928	415
Trévago	1117 50	159
Uero	286 50	43 50
Urilla	442 50	307
Yadillo	250 50	53 35
Valdanzo	673	116 25
Valdeavellano	3828	»
Valdegeña	423 75	237
Valdelagua	»	151
Valdemaluque	»	275
Valdenebro	»	228
Valdeprado	636	90 95
Valderrodilla	»	159 75
Valderroman	909	142
Valtuena	1810 25	281
Valvenedizo	850	175
Velilla de los Ajos	2142	324
Velilla de Medina	4261 50	617 75
Velilla de la Sierra	2196	316 75
Velilla de San Es-	»	»
teban	»	»
Viana	»	547
Villaciervos	4371	646
Villalvaro	1603	202 50
Villar del Ala	»	66 75
Villar del Campo	2357	416
Villar del Rio	1854	264
Villares	2541	381
Villarijo de S. Pe-	»	80
dro	»	»
Villasayas	719	696
Villaseca de Arciel	1029	236
Villaverde	1752	253
Vinuesa	»	110
Vozmediano	952 50	281
Yanguas	2502	492
Yelo	1029	421 25

Se halla vacante la plaza de Liquidador del impuesto hipotecario del partido de esta Capital, y la de Liquidador Re-caudador del mismo impuesto del partido del Burgo de Osma, la primera con el premio ó retribucion del tres por ciento, y la segunda con el cinco por ciento de los productos que respectivamente recaude el Tesoro público, por tal concepto.

Dichas plazas han de proveerse por la Direccion general de Contribuciones á propuesta de esta Administracion principal. Asi pues, las personas que se crean adornadas de los conocimientos necesarios para el buen desempeño de dicho servicio, presentarán en esta dependencia sus solicitudes documentadas en el plazo de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin*

3

oficial de la provincia, teniendo entendido los aspirantes, que los agraciados han de prestar fianza para garantir su cargo antes de entrar en posesion de él, á saber: el del partido de Soria por la cantidad de 5.800 rs. y el del Burgo de Osma por la de 3.700 rs., ambas en metálico, ó la tercera parte mas en fincas ó doble en papel de la deuda del Estado.

Soria 24 de Mayo de 1865.—*Mariano Herrero.*

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 16 del corriente, me dice lo que sigue.— En 30 de Junio y 1.º de Julio próximos, vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y á fin de saber con la anticipacion oportuna los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las provincias, esta direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esta dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 30 de Junio próximo, con facturas arregladas á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, en el concepto de que, trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas contratadas de la Deuda. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesoreria, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentacion, los títulos ó acciones de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á esta Direccion. Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el *Boletin oficial* de esa provincia, y que empiece la admision de facturas y cupones el dia 1.º del referido mes de Junio, remitiéndolos en seguida á esta Direccion para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Julio, ó á lo mas el dia 2.º y le serán devueltos á V. S. los cupones que se remesen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto. Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó esceda de 300 rs. unan al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas un sello de 50 céntimos, el cual deberá inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18, y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1861. Lo que se anuncia para conocimiento y gobierno de las personas á quienes incumba. Soria 22 de

Mayo de 1865.—El Tesorero, Marcelino Salvador.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Gobernador de la provincia de Soria hago saber: Que en jurisdiccion de esta villa y no de Arlanza, ha sido encontrado el cadáver de un hombre como de treinta y cuatro á treinta y ocho años de edad, de un metro y sesenta centímetros de altura, pelo castaño oscuro un poco largo y barba algo mas roja, enteramente desnudo, asesinado envuelta la cabeza entre una piel de cordero, liada con una sogá de esparto y metido dentro de un costal de rayas negras y blancas, únicas señas que se han podido tomar para identificar su persona. A fin de descubrir el autor de tan terrible asesinato y quien sea el cadáver, he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias limítrofes, encargando á los Alcaldes de sus pueblos desplieguen todo el celo y actividad para ver si de ellos falta algun sujeto que convenga con las señas dadas, é inmediatamente lo ponga en mi conocimiento, para en su vista providenciar lo que haya lugar en la causa que me hallo instruyendo. Y al efecto espido el presente con el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico que tan pronto como llegue á sus manos se sirva disponer se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia con la preferencia que el caso exige, remitiéndose un ejemplar para su union á la causa, pues en así hacerlo administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Lerma á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil, cumphrán con cuanto se preceptúa en el anterior edicto, dando cuenta á este Gobierno caso de que se obtuviere algun resultado. Soria 31 de Mayo de 1865.—Juan José Balsalobre.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia por S. M. de esta Ciudad de Soria y su partido etc.

Las personas que quieran interesarse en



en la compra de una casa de morada que se vende judicialmente, sita en esta Ciudad, marcada con el número sesenta y dos moderno en la calle del Collado Cuadrilla de San Blas, de la pertenencia de la testamentaria de D. Manuel Santiago Brieve y su esposa Doña Martina Conde, sepan que su remate se verificará en la Audiencia de su Señoría al día siguiente de como sean cumplidos los veinte, a contar desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el periódico Oficial de la provincia, bajo las bases que se hallarán de manifiesto en el expediente de testamentaria y en la escribanía del que refrenda, pues por mi auto de quince del corriente, así lo he mandado. Dado en Soria á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Salvador de S. Rubio y Zaldó.—Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

**Certifico y doy fé, que en el expediente que se espresará, recayó la sentencia siguiente:**

**Sentencia.** En la villa de Almazán á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr. D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de ella y su partido, habiendo visto estos autos y resultando que por el Promotor D. Celerino Sevilla en nombre de Pedro Pastor Hernandez, vecino de Santa María del Prado, distrito de Matamala de este partido, como padre y legítimo representante de Isabel Pastor, ha sollicitado en escrito de demanda se declare pobre á su representada Isabel, para que como tal se la defienda sin derechos ni costas procesales en la querrela que intenta entablar contra Juan Tarancón, soltero, hijo de Juan, vecino de la Miñosa por estupro: Resultando que conferido traslado á Juan Tarancón como padre del Juan no lo ha evacuado, y declarado rebelde se han seguido los autos con los estrados del tribunal y el Promotor fiscal: Resultando que por parte de la Isabel se ha justificado así por los testigos presentados como por el certificado del Alcalde constitucional de Matamala, traído para mejor proveer, que no tiene bienes de ninguna clase ni ejerce industria por la que esté sujeta á la contribucion de subsidio: Considerando por lo mismo que la Isabel se halla comprendida en las disposiciones del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, pues que solo vive de sus salarios eventuales ó por la asistencia que sus padres la prestan: Considerando que los que sean declarados pobres, deben gozar de el beneficio de usar papel de esta clase, el de eximirse del pago en toda clase de derechos, y el de que en su caso se le nombre Procurador y Abogado de oficio, sin que tenga que satisfacer honorarios

ni derechos, S. S. por ante mi el infrascripto Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Isabel Pastor, mandando que se le ayude y defienda como tal gozando de los beneficios mencionados por ahora y sin perjuicio de prestar caucion juratoria correspondiente en los casos prescriptos en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley. Asi por esta sentencia definitiva que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el art. 119 de la misma ley de enjuiciamiento, lo mandó y firmo dicho Sr. Juez de que doy fé.—Narciso Riaza.—Ante mi, Gil Garcés.

Concuerda á la letra con su original que obra en el expediente citado á que me refiero; y cumpliendo con lo mandado para su publicacion en el Boletín, es pido el presente que firmo en Almazán á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Gil Garcés.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento Constitucional de Soria.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1866, de las fincas de propios y de los arbitrios establecidos y que formando parte del caudal comun se espresan á continuación, pueden presentarse á las subastas públicas que se celebrarán en las Salas consistoriales y hora de las 12 del día octavo siguiente al de la insercion en el Boletín oficial bajo los tipos y condiciones respectivas que se tendrán de manifiesto.

#### Propios.

Tegera de Valonsadero.

Pozo nevera.

#### Arbitrios.

Deguello de reses en el Matadero.

Uso de medidas para granos en dias de mercado.

Puestos públicos en la plaza mayor.

Estiercol de los corrales de Valonsadero.

Soria 29 de Abril de 1865.—El Alcalde, Hilarion Julian Perlado.

**Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de Mayo último en el Boletín Oficial de esta provincia.**

Real decreto para la negociacion de trescientos millones de reales nominales en billetes hipotecarios, núm. 52.

Real orden recomendando la obra Recopilacion legislativa de Administracion municipal y provincial á que se refiere, id.

Otra id. autorizando á los Ayuntamientos para adquirir la máquina denominada Sembradora de D. Pedro Martinez Lopez, id.

Circular de la Direccion general de Infantería resolviendo no se filie para el próximo curso á ningun aspirante á la plaza de Cadetes, id.

Otra id. de la Escuela especial de Administracion militar suspendiendo la próxima convocatoria á exámenes de greso, núm. 53.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, id.

Real orden resolviendo que las escrituras adicionales deben estenderse en igual papel que lo estén las primitivas, id.

Ley de 1.º de Mayo derogando el Real decreto de 19 de Mayo de 1861 por el cual se declaró reincorporado á la Monarquía, el territorio de la república dominicana, núm. 55.

Repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería que debe satisfacer esta provincia en el año económico de 1865 á 1866, número, 56.

Real orden declarando que las compañías de ferro-carriles en explotacion están obligadas á expedir billetes para viajeros á puntos enlazados con las líneas número, 57.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo en el mes de Abril último en los mercados de esta provincia, id.

Real orden disponiendo se consignen en las cédulas de Privilegios de Invencion, su concesion sin garantía del Gobierno, id.

Otra id. resolviendo que la clase de cordeleros, estereros y sogueros de esparto ó junco, pasen á la clase 7.ª tarifa número 2.ª, id.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre el tráfico de sal y tabaco de contrabando, id.

Otra id. sobre pagos de 20 por 100 de propios, id.

Real orden dando conocimiento de las proposiciones presentadas en la subasta para la negociacion de billetes hipotecarios, núm. 58.

Otra id. resolviendo la instancia de Don Manuel Gonzalez Iglesias, Teniente de la Correduría del número de Sevilla, idem.

Otra id. eximiendo del pago de Portazgos á los M. R. Arzobispos y R. Obispos por los carruajes y caballerías en que viajen dentro de sus Metrópolis y Diócesis, id.

Real decreto disponiendo que los tejidos de algodón puro, lana pura, y los de mezcla de ambas materias, se importen libres de derechos en las provincias de Ultramar, núm. 59.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de 1.ª instancia de la capital sobre particion de terrenos, id.

Real orden resolviendo que las estancias que devenguen los quintos en observacion en las cajas, se reintegren por los fondos municipales, cuando aquellos resulten inútiles, id.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Marzo último, id.

Circular reclamando el importe de la suscripcion é impresos del Boletín de Administración local, núm. 60.

Otra id. pidiendo los Estados sanitarios conforme á los modelos que espresa, idem.

Otra id. encargando á los Maestros la redaccion de los presupuestos de gastos para el año económico de 1865 á 66, id.

Ley de 12 de Mayo relativa á los bienes patrimoniales de la Corona, núm. 61.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de 1.ª instancia de la Capital sobre aprovechamiento forestal, id.

Otro id. relativo á la negociacion de títulos del 3 por 100 consolidado para producir 600 millones de rs. efectivos, id.

Real orden autorizando á D. Toribio Anton para aprovechar 80 litros de agua del rio de los Batanes en el término de Fuentepinilla de esta provincia, id.

Ley de 19 de Mayo llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, y Real orden y repartimiento general de quintos, núm. 62.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion con destino á las Escuelas de las obras del Sr. Merino Ballesteros, núm. 64.

Pliego de condiciones para la adquisicion por subasta de 54.000 varas de paño para los presidios del Reyno, id.

Repartimiento del cupo correspondiente á los pueblos de esta provincia en la quinta del presente año, núm. 65.